

0000632

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 209-00549-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000625

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia-Quindío.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00763-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16—FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0900628

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Dieciocho 2018.

Revisado el expediente, y en atención a la solicitud de continuar con el trámite pertinente, debido a que ya feneció el término de la suspensión, el Juzgado,

RESUELVE:

Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00076-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Febrero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000634

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita oficiar al pagador de EMCALI, para que continúe consignando a órdenes de este despacho los títulos judiciales descontados a la demandada.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00684-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 Febrero DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar la demanda por concepto de pago de honorarios feneció el 07 de Febrero de 2018.
La Secretaria.

0000634

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

Evidenciada la constancia secretaria que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandante no subsano dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00760-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Febrero-2018**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 0000637
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2004-00194-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Febrero-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 000635.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la poderdante, para que informe si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, para efecto de determinar el cobro de los honorarios.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que dicha petición debe adelantarse directamente ante Sistemcobro SAS, toda vez que no es resorte de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00386-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Febrero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No **0000646**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Dieciocho~~ (18) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que se allega liquidación de un inmueble que no es objeto de litigio en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00593 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 000630.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En oficio que antecede el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita el embargo de remanentes que le correspondan al demandado Felipe Rincón Martínez.

Consecuente con lo anterior y como quiera que dicha petición es procedente, se ordenará aceptar el embargo de remanentes requeridos por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, solicita apartarse del numeral 6° del auto de fecha 22 de enero de 2018, toda vez que se allego los certificados de tradición de los vehículos de placas YCW65C, HZV256 y UGP479 en donde se observa que los acreedores prendarios ya hicieron efectivas sus garantías prendarias.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el numeral Sexto (6°) del 22 de enero de 2018.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali-Valle, solicitando la aclaración del oficio No. 03-091 del 23 de enero de 2018, toda vez que figura como demandado el señor Felipe Rincón Martínez y no la entidad Eye Surgil Technology Ltda.

Por lo anterior, se procederá aclarar el numeral tercero del auto de fecha 22 de enero de 2018, en el sentido de decretar el embargo de los bienes de propiedad de los aquí demandados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado FELIPE RINCON MARTINEZ, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 6° del auto de fecha 22 de enero de 2018, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 22 de enero de 2018, en el sentido de decretar el embargo de los bienes de propiedad de los demandados FELIPE RINCON MARTINEZ, ANA BELEN BETANCOURT OCAMPO, EYE SURGIL TECHNOLOGY LTDA.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-01228-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0000631

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01228-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE Febrero DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0000629
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-021 del 21 de Marzo de 2017, correspondiente a la Policía Nacional-Sección de Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00037-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16-FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000635

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado PAULO CESAR GALEANO AGUDELO con C.C#94.452.587 dentro del proceso que adelanta el señor ALEXANDER GIRALDO SERNA, bajo la radicación #2015-635.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00635-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 Febrero DE 2018

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 230.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JORGE ENRIQUE ARBOLEDA adelantado por BANCO GRAN AHORRAR en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09) de Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2004-730.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JORGE ENRIQUE ARBOLEDA adelantado por el señor WILSON HUMBERTO ARISTIZABAL en el proceso que cursa en el Juzgado Dieciséis (16) de Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2012-831.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JORGE ENRIQUE ARBOLEDA adelantado por el señor WILSON HUMBERTO ARISTIZABAL en el proceso que cursa en el Juzgado Veinticinco (25) de Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2013-47.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00026-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

Auto sust No. 000626.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención a la solicitud efectuada en el escrito agregado el cuaderno de medidas, en la que la apoderada demandante solicita se realice una liquidación adicional de costas en la que se incluya el valor de \$30.800 correspondientes al envío del oficio de requerimiento del pagador, es preciso indicarle a la peticionaria que la misma se realizará en la oportunidad procesal correspondiente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00892-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-febrero-2018**

~~Jueces de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.
La Secretaria

Auto Inter No. 232.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, comunica la conversión de los depósitos judiciales allegados a la cuenta de este despacho, descontados a la ejecutada, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 87 la apoderada de la parte demandante, solicita ordenar el pago de la suma de \$1.194.990 y una vez ordenado dicho pago, se dé por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta del despacho, procediendo a ordenar la entrega de la suma \$1.194.990 a la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Así las cosas el juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con C.C 35.891.288 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002164959	05/02/2018	\$ 194.735,00
469030002164960	05/02/2018	\$ 194.735,00
469030002164961	05/02/2018	\$ 194.735,00
469030002164962	05/02/2018	\$ 194.735,00
469030002164963	05/02/2018	\$ 221.315,00
469030002164964	05/02/2018	\$ 194.735,00
TOTAL		\$1.194.990,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER", por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00430-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Febrero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 229.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NESTOR ANDRES PEREA ANGULO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$2.820.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00135-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No . 000633.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar acabo diligencia de secuestro o a su vez se libre despacho comisorio sobre el bien inmueble objeto de la Litis y requiere el embargo del salario del demandado ante la entidad Multipolimeros S.A.S.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-719231 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-719231 ubicado en la Calle 50 No. 85 D-30 y Carrera 85 D #48-180 Conjunto Residencial "Ca\la Dulce" Apartamento 101 Bloque A, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue

al demandado EDWIN PERDOMO FALLA identificado con C.C.
#94.468.874 como empleado de MULTIPOLIMEROS S.A.S.

Limítese la medida a la suma de **\$12.771.723.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00176-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000627

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado RÓMULO ALFREDO OSPINA identificado con C.C#16.260.133 comunicada mediante oficio #003-1646 fechado el 01 de agosto de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

2.- En cuanto a la liquidación adicional de costas, la misma se procederá a resolver en el cuaderno principal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00892-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Febrero -2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario